



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

0 0 0 0 1 1

NIT 900 042 103-5

ORDEN No.	
OBJETO.	Prestar los servicios profesionales para desarrollar actividades de apoyo al Comité de Infectología de la E.S.E Hospital Universitario del Caribe.
CONTRATISTA.	MADONIA JULIO OSUNA C.C. No.45.432.255 de Cartagena (Bol)

Entre los suscritos, LA ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, como entidad de categoría Especial Descentralizada de orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa cuyo objeto es la prestación de servicios Hospitalarios, domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por la doctora ELGA EHRHARDT GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará simplemente EL HOSPITAL, por una parte, y por la otra, MADONIA JULIO OSUNA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.432.255 de Cartagena Bolívar, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar la presente orden la cual se registrará por el derecho privado y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, CONSIDERACIONES: 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. 2) Que el Decreto 895 de 2004 "Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, señala que la prestación de los servicios de su objeto social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los desarrollará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos. 3) Que la Junta Directiva mediante acuerdo 006 de 2012, otorgo las facultades al gerente de la ESE Hospital Universitario del Caribe para ejecutar el presupuesto 2013, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 4) Que la ESE Hospital Universitario del Caribe cuenta con un comité de infectología, el cual requiere de personal calificado para que apoye en sus actividades en aras de que la entidad en lo pertinente entregue la información que se requiera; 5) Que la ESE Hospital Universitario del Caribe cuenta con un comité de infectología, el cual requiere de personal calificado para que apoye en sus actividades en aras de que la entidad en lo pertinente entregue la información que se requiera. 6) Que mediante acuerdo No.006 de junio 28 de 2006, se aprobó el plan de cargos del Hospital; 7) Que la ESE Hospital Universitario del Caribe, en los actuales momentos no cuenta en su planta de cargos con el personal que ejecute las actividades que en estos momentos son requeridas; 8) Que el reglamento de contratación de la empresa HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE E.S.E., establece que para estos casos procede la contratación directa, en consideración a su naturaleza. 9) Que se ha analizado y evaluado la hoja de vida del Contratista y se ha llegado a la conclusión que es idónea para tal actividad. 10) Por todo lo anterior hemos decidido celebrar la presente orden de prestación de servicios profesionales, contenido en las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO. El objeto de la presente orden es prestar los servicios profesionales para desarrollar actividades de apoyo al Comité de Infectología de la ESE Hospital Universitario del Caribe. SEGUNDA: VALOR DEL PRESENTE Y FORMA DE PAGO: El valor de la presente orden es la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) MCTE. La suma pactada será cancelada por el HOSPITAL al Contratista a título de HONORARIOS, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y agotamiento del trámite de los documentos conducente para su pago, acompañados del respectivo informe de gestión y del recibido a satisfacción por el funcionario encargado de ejercer la supervisión a la presente orden. TERCERA: DURACIÓN DE LA ORDEN. La duración de la presente orden será de un (1) mes, a partir de la fecha de perfeccionamiento de la misma; CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1) Controlar, prevenir, normalizar e investigar las infecciones intrahospitalarias y planear, organizar, coordinar y ejecutar las diferentes actividades relacionadas con el cuidado directo a pacientes con infección o riesgo de adquirirla; para lo cual deberá determinar los índices de infección intrahospitalaria que se dan en el Hospital; 2) Las relacionadas en el documento que obra como Anexo No. 1 el cual hace parte integral de la presente orden; 3) Asistir a las reuniones que programe el Gerente de la entidad y sea citado para tal fin; 4) Mantener la reserva frente a la información suministrada por el Hospital o manejada para desarrollar la actividad encomendada y abstenerse de hacer declaraciones públicas sobre situaciones acaecidas en el Hospital sin el previo consentimiento del contratante; 5) El contratista en la cuenta de cobro presentada deberá indicar el número de la orden, la disponibilidad y el registro presupuestal que la ampara, so pena de no ser aceptada por la oficina de cuentas por pagar del hospital; 6) Todos los demás inherentes a la naturaleza del servicio que se contrata. QUINTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: Son obligaciones del HOSPITAL para con el CONTRATISTA las siguientes 1. La de cancelar los honorarios del Contratista en la forma pactada. 2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de esta orden. 3. Facilitar la información que posea y solicite EL CONTRATISTA. 4. Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden. SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en la presente orden se pagarán con cargo de la Disponibilidad Presupuestal No. 0040 del 02 enero de 2013. SEPTIMA: PROHIBICIONES DE CEDER LA ORDEN. Una vez celebrado la presente orden, se entenderá que es intuito persona, y por lo tanto, el contratista no podrá cederlo parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. La presente orden se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNEMENTO al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y es conciente, que tienen derecho únicamente el pago de los honorarios expresamente convenidos en la cláusula segunda. NOVENA CADUCIDAD: El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT 900 042 103-5

8 0 0 0 1 1

ORDEN No.	
OBJETO.	Prestar los servicios profesionales para desarrollar actividades de apoyo al Comité de Infectología de la E.S.E Hospital Universitario del Caribe.
CONTRATISTA.	MADONIA JULIO OSUNA C.C. No.45.432.255 de Cartagena (Bolívar)

obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. Todo lo relacionado con la cláusula de caducidad administrativa se regulará por la ley 80 de 1993. **DECIMA: OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en su calidad de trabajador independiente y en ésta medida, deberá acreditar su pago mensual con la presentación de los informes de gestión; El Supervisor, deberá verificar el pago pertinente, **DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO.** La presente orden se perfecciona con la suscripción de la misma por las partes, y con el registro presupuestal pertinente. **DECIMA TERCERA: COMPROMISORIA.** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo de la presente orden, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara. **DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIONES UNILATERALES.** EL HOSPITAL, podrá interpretar, modificar, y dar por terminado la presente orden, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA: SUPERVISION.** La supervisión de la presente orden estará a cargo del Comité de interventorias de la ESE Hospital Universitario del Caribe, El supervisor para ejercer las funciones asignadas deberá seguirse por el reglamento de interventoría del Hospital, aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006; adicionada con la Resolución No.0010 de febrero 28 de 2011; **DECIMA SEXTA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de la presente orden, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor de la orden por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total de la orden. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en la presente orden. **DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL.-** La declaratoria de incumplimiento del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total de la orden, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL, **DECIMA OCTAVA: ANEXOS.** Son anexos de la presente orden, certificado de disponibilidad presupuestal, Estudio Previo, Hoja de Vida y todos aquellos que se generen como consecuencia de la ejecución de la presente orden. **DECIMA NOVENA: PUBLICACIÓN:** La presente orden será publicada en la página Web del Hospital. **VIGESIMA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos de la presente orden a la ciudad de Cartagena. Dado en la ciudad de Cartagena a los

02 ENE 2013

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE
ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
EL HOSPITAL
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

Revisó: María Pérez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

MADONIA JULIO OSUNA
EL CONTRATISTA